

## SURA GENERALES 2389 Cercar Seguridad S.A.S. CASE 111155 Cumplimiento Civil Juzgado 19 Civil Circuito 2023-00100 Cali

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Vie 25/08/2023 15:14

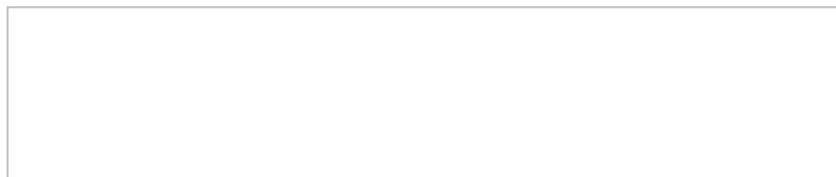
Para:Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:fochoa@gmail.com <fochoa@gmail.com>;jaramillolawyers@gmail.com <jaramillolawyers@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (805 KB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. anexo remito contestación al llamamiento en garantía formulado por **CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS.**



Santiago de Cali – Agosto de 2023.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Ciudad

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICACIÓN: 76001-3103-019-2023-00100-00

DEMANDANTE: CERCAR SEGURIDAD SAS

DEMANDADO: CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ”  
SAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORULADO POR CAROL  
TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S.**

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.407-7 tal y como consta en el poder especial a mi debidamente conferido por su representante legal la Dra. DANIELA DIEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. No. 1.144.085.511 y que obra en el expediente con la contestación de la demanda, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado formulado por CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO:**

La parte que procede a contestar la demanda es SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.407-7, quien tiene su domicilio principal en Medellín y sucursal en Santiago de Cali, sociedad representada legalmente por la Dra. DANIELA DIEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. No. 1.144.085.511, quien recibe notificaciones y correspondencia en CENTRO EMPRESA ubicado en la Calle 64 Norte # 5 B - 146 Local 50 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderado especial para este proceso funge MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 108.909 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214 Oficina 307, Paloalto en Santiago de Cali, correo electrónico [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

#### **PETICIÓN QUE FORMULA LA ARQUITECTA CAROL TABORDA ARQUITECTURA-CTARQ S.A.S.**

No me opongo a la vinculación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en su condición de llamada en garantía con fundamento en el contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de responsabilidad civil derivado de cumplimiento No. 0722575-1 y la póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares No. 2754203-1.

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

1. Admito el hecho.
2. Admito el hecho.

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. No me consta. A pesar de que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no forma parte del referido contrato, se destaca que de la información allegada al proceso se encuentra que en efecto se ha celebrado un contrato entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS como personas jurídicas, que se firmó el día 24 de septiembre de 2020. No obstante, corresponde a la contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS directamente como parte del mismo admitir o negar el contenido de este punto de la demanda.

2. No me consta. Se reitera que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no formó parte del referido contrato; no obstante, lo contenido en este punto de la demanda, corresponde a una transcripción de la condición descrita en el contrato, respecto al objeto del mismo. No obstante, se repite que corresponde a la contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS directamente como parte del mismo admitir o negar el contenido de este punto de la demanda.

3. No me consta. Se reitera que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no formó parte del referido contrato; no obstante, lo contenido en este punto de la demanda, corresponde a una transcripción de la condición descrita en el contrato respecto al valor del mismo. No obstante, se repite que corresponde a la contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS directamente como parte del mismo admitir o negar el contenido de este punto de la demanda.

4. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que se celebró entre CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. un contrato de seguro materializado en la póliza No. 2754203-1, la cual corresponde a una póliza denominada de cumplimiento a favor de particulares y de la que se destacan las siguientes coberturas:

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PF
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	28-SEP-2020	28-MAY-2021	74.400.000,00	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28-SEP-2020	28-MAY-2021	29.760.000,00	
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	28-MAR-2021	28-MAR-2022	44.640.000,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	28-SEP-2020	28-MAR-2024	7.440.000,00	

Se destaca que frente a la póliza No. 2754203-1 de cumplimiento, la misma cubre los perjuicios que sufra el asegurado ante la materialización de un riesgo asegurado; supuesto bajo el cual, le corresponde al asegurado acreditar, conforme al 1077 del Código de Comercio la realización del siniestro y la cuantía de los perjuicios del mismo.

Respecto a la póliza No. 0722575-1 denominada de responsabilidad civil derivada de cumplimiento, se destaca frente a ella:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020		PÓLIZA NÚMERO 0722575-1		REFERENCIA DE PAGO 01313358606	
INTERMEDIARIO GLORIA PATRICIA ASTUDILLO HERNANDEZ		CÓDIGO 18000	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 13358606	
TOMADOR CSTR INNOVACION ARQUITECTOS S.A.S				NIT 9009062191	
ASEGURADO CSTR INNOVACION ARQUITECTOS S.A.S				NIT 9009062191	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					

Se tiene que el tomador y asegurado en la referida póliza fue CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS y como beneficiarios los terceros afectados. Quiere significar lo anterior, que el patrimonio que se aseguró en la referida póliza fue el de la persona jurídica de CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS. Adicional a ello, se destaca que como beneficiarios de la referida póliza se encuentran terceros afectados.

Lo anterior, quiere significar que CERCAR SEGURIDAD SAS, no siendo asegurado ni encontrándose en la calidad de lo que sería un tercero afectado, no tendría legitimación en la causa por activa, para presentar demanda o llamamiento en garantía alguno frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con ocasión a la póliza No. 0722575-1.

5. No me consta. Se reitera que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no formó parte del referido contrato, ni puede aceptar o negar si la parte demandante CERCAR SEGURIDAD SAS le entregó o no a CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS el valor del contrato por un monto de \$151.000.000 M.cte; así mismo desconoce SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., si de parte de CERCAR SEGURIDAD SAS se tuvieron que invertir valores adicionales para asegurar la ejecución del contrato.

6. No me consta. Se reitera que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no formó parte del referido contrato, ni puede aceptar o negar la existencia del otro sí con fecha del 21 de mayo de 2021. No obstante, se destaca que de la información allegada se encuentra documento que contiene el mismo. No obstante, se repite que corresponde a la contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS directamente como parte del mismo admitir o negar el contenido de este punto de la demanda.

7. No me consta. Se reitera que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no formó parte del referido contrato ni de la ejecución del mismo.

En consecuencia, se desconoce si a la fecha de la presentación de la demanda, el contratista haya presentado incumplimientos en el contrato objeto del presente proceso y en qué consisten los incumplimientos invocados por la parte actora.

Corresponde a la contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS directamente como parte del mismo admitir o negar el contenido de este punto de la demanda.

No obstante, se destaca que compete a la parte actora acreditar el incumplimiento del contrato, precisando que no tiene legitimación en la causa para reclamar los daños que indica se han causado en los predios que denomina colindantes.

8. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de las reclamaciones que indica ha presentado el señor JOSE VALENCIA a la parte demandante por los daños que indica ha sufrido y que las reparaciones hayan ascendido a un monto de \$585.000 M.cte; que tal costo haya sido asumido por CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS y que haya presentado otra reclamación por \$800.000 M.cte.

9. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de las reclamaciones que manifiesta la parte actora que ha presentado la señora MARIA ROSALBA ARISTIZABAL RAMÍREZ para la reparación de los inmuebles descritos.

10. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento del estudio que indica ha realizado el ingeniero CAMILO JOSÉ FIERRO y las conclusiones a las que haya llegado el mismo.

11. Niego el hecho. De la información de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no se encuentra que se haya presentado reclamación por parte de la señora DOLLY JANETH URRUTIA a ANDNA para exigir los amparos de la póliza No. 2754203-1 pues para el día 28 de noviembre de 2021 no se había terminado la obra y se estaban causado perjuicios a los inmuebles colindantes.

Frente a tal punto de la demanda, se destaca que la póliza No. 2754203-1 tiene por objeto indemnizar al asegurado CERCAR SEGURIDAD SAS por los perjuicios que sufra el mismo ante la realización de los riesgos por ella descritos como asegurados. Su finalidad, bajo ninguna circunstancia es la de amparar los daños que sufran terceras personas.

12. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento del derecho de petición que haya presentado la parte actora a CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS el día 04 de mayo de 2022.

13. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de la cotización que indica la parte actora ha realizado por concepto de reparación a todo costo de muros y cielos afectados en un monto de \$5.978.182 M.cte.

14. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de que haya existido un incumplimiento en el contrato por parte de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS y que la ejecución del mismo haya quedado en un 80%, por supuestas fallas estructurales y constructivas y que estén causando daños a CERCAR SEGURIDAD SAS y a los vecinos.

15. Admito parcialmente el hecho. Se destaca que en efecto se celebró una audiencia de conciliación el día 21 de octubre de 2022, entre CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS, CERCAR SEGURIDAD SAS y SEGUROS

GENERALES SURAMERICANA S.A. No obstante, se precisa que en la misma se llegó a un acuerdo conciliatorio en el que participaron exclusivamente CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS de la siguiente manera:

Se deja constancia que esta diligencia ha sido suspendida en cuatro oportunidades con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio y por ello después de un amplio debate las partes convocante y convocada llegan al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** El día lunes 14 de noviembre de 2022, se informará quien será el perito idóneo y calificado para que este rinda el dictamen del avalúo del costo y se verifique el reajuste al que debe hacerse.

**SEGUNDO:** El día 21 de noviembre de 2022, el perito nombrado deberá visitar el inmueble objeto de esta conciliación.

**TERCERO:** Las partes harán el contrato de transacción, sin tener en cuenta el dictamen del perito a más tardar el día 28 o 29 de noviembre de 2022; acabe aclarar que SURAMERICANA DE SEGUROS no se comprometió a firmar ningún contrato de transacción, el acuerdo es entre CERCAR Y CTARQ.

**CUARTO:** El perito deberá rendir su informe a más tardar el día 25 de noviembre de 2022.

**QUINTO:** La arquitecta y su equipo de trabajo deberán ingresar al inmueble objeto de esta conciliación el día 26 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m. para que realice un informe de los materiales que existen y verifique lo que hay que hacer y saque un presupuesto de los materiales y la mano de obra, esto con el fin de que se pueda elaborar el contrato de transacción.

Las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan de sus obligaciones.

El Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, expedirá una **COPIA** del acuerdo conciliatorio, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

Con lo anterior, se evidencia que con ocasión al contrato objeto del presente proceso se llegó a un acuerdo conciliatorio entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS; acuerdo con el que finalizaron las diferencias que pudieran surgir del mismo.

Se destaca que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no se comprometió a obligación alguna en la referida audiencia de conciliación; por lo que en consecuencia frente a ella no ha nacido exigibilidad alguna.

16. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de que para el día 26 de octubre de 2022, se hubiere realizado una diligencia de cotejo e inventario sobre el material remanente en la obra civil del inmueble y de las gestiones que se hubieren desplegado entre CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS y CERCAR SEGURIDAD SAS para ese momento.

17. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de que para el día 26 de octubre de 2022, se hubiere realizado una diligencia de cotejo e inventario sobre el material remanente en la obra civil del inmueble y del acuerdo de transacción que se hubiere proyectado entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS.

18. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de que, a pesar de lo descrito en el hecho anterior, el acta de acuerdo y proyecto de contrato de

transacción CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS no haya cumplido con el objeto del contrato.

19. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de si los señores JOSE VALENCIA QUINTERO y MARIA ROSA ARISTIZABAL, hayan realizado acuerdos con CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS para el pago de los perjuicios ocasionados.

Respecto a los pagos que indica la parte actora que se han hecho, se refiere que los mismos no configuran un hecho relevante para el presente proceso, no siendo los señores JOSE VALENCIA QUINTERO ni MARIA ROSA ARISTIZABAL parte en el presente proceso.

20. No me consta. Se reitera que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no formó parte del referido contrato ni de la ejecución del mismo.

En consecuencia, se desconoce si a la fecha de la presentación de la demanda, el contratista haya presentado incumplimientos en el contrato objeto del presente proceso y en qué consisten los incumplimientos invocados por la parte actora.

Corresponde a la contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS directamente como parte del mismo admitir o negar el contenido de este punto de la demanda.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

#### **A. DECLARATIVAS:**

Primero. No me consta. considerando que se trata de una pretensión que va dirigida por la parte actora en contra de CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS, no le es dable a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allanarse o negar la misma. No obstante, se precisa que le compete a la parte actora acreditar el incumplimiento del contrato, los perjuicios que indica haber padecido y el nexo causa adecuado entre los mismos.

En lo que respecta a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora, no podrá emitirse declaración de obligación alguna en cabeza suya, pues: 1. No se acredita que se haya materializado la existencia de un riesgo asegurado ni la cuantía del mismo y 2. Se encuentra que de acuerdo con el acta de conciliación y las confesiones hechas en los hechos 15 a 18 de la demanda, se encuentra que el referido contrato asegurado original fue modificado y transado por las partes mediante el acuerdo conciliatorio, en el que no se obligó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en los posteriores actos desplegados entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS.

Segundo. Objeto y me opongo a que se declare que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. incumplió con la póliza No. 2754203-1 y 0722575-1.

Esta objeción se propone considerando frente a la póliza No. 2754203-1: 1. No se acredita que se haya materializado la existencia de un riesgo asegurado ni la cuantía del mismo y 2. Se encuentra que de acuerdo con el acta de conciliación y

las confesiones hechas en los hechos 15 a 18 de la demanda, se encuentra que el referido contrato asegurado original fue modificado y transado por las partes mediante el acuerdo conciliatorio, en el que no se obligó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en los posteriores actos desplegados entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS.

Esta objeción se propone considerando frente a la póliza 0722575-1, considerando que el tomador y asegurado en la referida póliza fue CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS y como beneficiarios los terceros afectados. Quiere significar lo anterior, que el patrimonio que se aseguró en la referida póliza fue el de la persona jurídica de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS. Adicional a ello, se destaca que como beneficiarios de la referida póliza se encuentran terceros afectados.

De lo anterior, se concluye que CERCAR SEGURIDAD SAS, no siendo asegurado ni encontrándose en la calidad de lo que sería un tercero afectado, no tendría legitimación en la causa por activa, para presentar demanda o llamamiento en garantía alguno frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con ocasión a la póliza No. 0722575-1.

Tercero. No me consta. considerando que se trata de una pretensión que va dirigida por la parte actora en contra de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS, no le es dable a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allanarse o negar la misma. No obstante, se precisa que le compete a la parte actora acreditar el incumplimiento del contrato, los perjuicios que indica haber padecido y el nexo causa adecuado entre los mismos.

Cuarto. Objeto y me opongo a que se declare que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es civil y contractualmente responsable del incumplimiento de la póliza de seguro No. 2754203-1 y 0722575-1.

Esta objeción se propone considerando frente a la póliza No. 2754203-1: 1. No se acredita que se haya materializado la existencia de un riesgo asegurado ni la cuantía del mismo y 2. Se encuentra que de acuerdo con el acta de conciliación y las confesiones hechas en los hechos 15 a 18 de la demanda, se encuentra que el referido contrato asegurado original fue modificado y transado por las partes mediante el acuerdo conciliatorio, en el que no se obligó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en los posteriores actos desplegados entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS.

Esta objeción se propone considerando frente a la póliza 0722575-1, considerando que el tomador y asegurado en la referida póliza fue CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS y como beneficiarios los terceros afectados. Quiere significar lo anterior, que el patrimonio que se aseguró en la referida póliza fue el de la persona jurídica de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS. Adicional a ello, se destaca que como beneficiarios de la referida póliza se encuentran terceros afectados.

De lo anterior, se concluye que CERCAR SEGURIDAD SAS, no siendo asegurado ni encontrándose en la calidad de lo que sería un tercero afectado, no tendría legitimación en la causa por activa, para presentar demanda o llamamiento en garantía alguno frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con ocasión a la póliza No. 0722575-1.

**B. CONDENATORIAS:**

Quinto. No me consta, considerando que se trata de una pretensión que va dirigida por la parte actora en contra de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS, no le es dable a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. allanarse o negar la misma. No obstante, se precisa que le compete a la parte actora acreditar el incumplimiento del contrato, los perjuicios que indica haber padecido y el nexo causa adecuado entre los mismos y que se estiman en:

1. Daño emergente por \$151.000.000 M.cte.
2. Valor de \$5.978.182 M.cte por conceptos de reparaciones.

Sexto. Objeto y me opongo a que se condene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar por las pólizas No. 2754203-1 y 0722575-1.

Esta objeción se propone considerando frente a la póliza No. 2754203-1: 1. No se acredita que se haya materializado la existencia de un riesgo asegurado ni la cuantía del mismo y 2. Se encuentra que de acuerdo con el acta de conciliación y las confesiones hechas en los hechos 15 a 18 de la demanda, se encuentra que el referido contrato asegurado original fue modificado y transado por las partes mediante el acuerdo conciliatorio, en el que no se obligó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en los posteriores actos desplegados entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS.

Esta objeción se propone considerando frente a la póliza 0722575-1, considerando que el tomador y asegurado en la referida póliza fue CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS y como beneficiarios los terceros afectados. Quiere significar lo anterior, que el patrimonio que se aseguró en la referida póliza fue el de la persona jurídica de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS. Adicional a ello, se destaca que como beneficiarios de la referida póliza se encuentran terceros afectados.

De lo anterior, se concluye que CERCAR SEGURIDAD SAS, no siendo asegurado ni encontrándose en la calidad de lo que sería un tercero afectado, no tendría legitimación en la causa por activa, para presentar demanda o llamamiento en garantía alguno frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con ocasión a la póliza No. 0722575-1.

Por lo anterior, se propone objeción por concepto de:

1. Un monto de \$74.400.000 por el amparo de correcta utilización de los anticipos. Se adiciona a la objeción, para el reclamo por este monto, que no se encuentra que la parte actora haya indicado que por parte de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS haya habido una afectación en el buen manejo y correcta inversión del anticipo y que de tal situación se haya causado un perjuicio al asegurado CERCAR SEGURIDAD SAS. No se trata de una cobertura automática para acceder a la totalidad del valor asegurado. Debe la parte actora dentro de tal tope acreditar que hubo el siniestro y que producto del mismo sufrió unos perjuicios que no pueden superar el valor asegurado.
2. Un monto de \$29.760.000 por el amparo de cumplimiento del contrato. Tal como se indicó en la objeción a las pretensiones precedentes, no se encuentra que

haya habido un incumplimiento dentro de los parámetros contractuales del contrato asegurado y de la póliza que se expidió para su aseguramiento y que del mismo se hayan causado los perjuicios que indica la parte actora que, se reclaman.

3. Un monto de \$44.640.000 por el amparo de responsabilidad civil de la póliza No. 0722575-1. Tal pretensión es inviable, pues tal y como se destaca en la póliza, en la misma no se encuentra como asegurado ni beneficiario CERCAR SEGURIDAD SAS.

Séptimo. Objeto y me opongo a que se condene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar intereses de mora algunos. Lo anterior, ante la inexistencia de obligación alguna en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..

Octavo. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por concepto de indexación alguna. Se reitera que es improcedente esta pretensión ante la inexistencia de obligación en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y a que se pretende intereses de mora e indexación lo cual configura una indebida acumulación de pretensiones.

Noveno. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por concepto de honorarios de abogados y costas procesales.

**EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

**1. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PARA CERCAR SEGURIDAD SAS PARA PARA DEMANDAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 0722575-1:**

Se presenta esta excepción, considerando que la parte actora llama en garantía con base en la póliza No. 0722575-1, de la cual se destacan las siguientes partes e intervinientes:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020		PÓLIZA NÚMERO 0722575-1		REFERENCIA DE PAGO 01313358606	
INTERMEDIARIO GLORIA PATRICIA ASTUDILLO HERNANDEZ		CÓDIGO 18000	OFICINA 2623	DOCUMENTO NÚMERO 13358606	
TOMADOR CSTR INNOVACION ARQUITECTOS S.A.S			NIT 9009062191		
ASEGURADO CSTR INNOVACION ARQUITECTOS S.A.S			NIT 9009062191		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					

De la anterior transcripción, se denota que el tomador y asegurado en la referida póliza fue CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS y como beneficiarios los terceros afectados. Quiere significar ello, que el patrimonio que se aseguró en la referida póliza fue el de la persona jurídica de CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS.

Adicional a ello, se destaca que como beneficiarios de la referida póliza se encuentran terceros afectados, quienes no figuran como demandantes en el presente proceso.

Luego entonces, se concluye que no siendo CERCAR SEGURIDAD SAS asegurado ni encontrándose en la calidad de lo que sería un tercero afectado beneficiario, no tiene legitimación en la causa por activa, para presentar demanda o llamamiento en garantía alguno frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con ocasión a la póliza No. 0722575-1.

Se trata de una póliza denominada de responsabilidad civil extracontractual, situación completamente ajena a la que aquí se reclama por parte de CERCAR SEGURIDAD SAS como contratante, se destaca de la póliza:

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

012002754203. NO. DE CONTRATO SN.  
 LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 44,640,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.  
 NRO. DE CONTRATO SN.  
 -  
 -  
 SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EL CONTRATO N° SN REFERENTE A: DISEÑO ARQUITECTONICO DE UN EDIFICIO MULTIFAMILIAR DE 6 UNIDADES DE VIVIENDA DISTRIBUIDAS EN 3 PISOS

**“SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

*3.2 Siniestro: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.*

*Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.”*

Se reitera entonces de las condiciones generales y particulares de la póliza No. 0722575-1, que la misma es de responsabilidad civil extracontractual, con asegurado CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS y beneficiario los terceros afectados, por lo que no tiene derecho a reclamación alguna CERCAR SEGURIDAD SAS.

**2. SE DEBE ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN SINIESTRO Y LA CUANTÍA DEL MISMO BAJO LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 2754203:**

Se propone la presente excepción partiendo de que la póliza No. 2754203-1, la cual corresponde a una póliza denominada de cumplimiento a favor de particulares se destacan las siguientes coberturas:

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PF
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	28-SEP-2020	28-MAY-2021	74.400.000,00	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28-SEP-2020	28-MAY-2021	29.760.000,00	
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	28-MAR-2021	28-MAR-2022	44.640.000,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	28-SEP-2020	28-MAR-2024	7.440.000,00	

De la revisión de la misma se destaca que la póliza No. 2754203-1 de cumplimiento, cubre los perjuicios que sufra el asegurado ante la materialización de un riesgo asegurado; supuesto bajo el cual, le corresponde al asegurado acreditar, conforme al 1077 del Código de Comercio la realización del siniestro y la cuantía de los perjuicios del mismo.

- Frente al anticipo:

Reclama la parte actora un monto de \$74.400.000 por el amparo de correcta utilización de los anticipos.

Se sostiene esta excepción en que no se encuentra que la parte actora haya indicado que por parte de la contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS haya habido una afectación en el buen manejo y correcta inversión del anticipo y que de tal situación se haya causado un perjuicio al asegurado CERCAR SEGURIDAD SAS.

No se trata de una cobertura automática para acceder a la totalidad del valor asegurado. Se destaca de la definición de la póliza para tal amparo:

**2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

**ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO.**

**SI EL OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO AL VALOR RECIBIDO COMO ANTICIPO, EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO GARANTIZADO.**

**CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁN DE MUTUO ACUERDO TASARLOS EN DINERO.!**

**EL PRESENTE AMPARO SÓLO CUBRE ANTICIPOS ENTREGADOS A TRAVÉS DE CHEQUE, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O TRANSFERENCIAS O CONSIGNACIONES BANCARIAS O ELECTRÓNICAS DE DINERO. SEGÚN LO ANTERIOR, SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE SURAMERICANA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LOS ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE**

Debe la parte actora dentro de tal tope acreditar que hubo el entonces un indebido manejo del anticipo y una incorrecta inversión del mismo y que producto de tal situación sufrió unos perjuicios que no pueden superar el valor asegurado.

- Frente al amparo del cumplimiento del contrato:

Solicita la parte actora, un monto de \$29.760.000 por el amparo de cumplimiento del contrato.

Tal situación es inviable, pues no se encuentra que haya habido un incumplimiento dentro de los parámetros contractuales del contrato asegurado y de la póliza que se expidió para su aseguramiento y que del mismo se hayan causado los perjuicios que indica la parte actora. Se destaca de la condición contractual de la póliza:

#### 4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA-GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.**

#### 3. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 2754203 – LA MISMA CUBRE EL CONTRATO ORIGINAL Y LAS MODIFICACIONES INFORMADAS Y ACEPTADAS POR SURA:

De la póliza por la que se presenta el llamamiento en garantía, se debe precisar que se establecieron las siguientes personas como tomador, garantizado, asegurada y beneficiaria de la póliza:

NOMBRE:	CALIDAD:	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA:
CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS	TOMADOR.	Persona que traslada el riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1037 del Código de Comercio.
CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS	GARANTIZADO.	Persona cuyo incumplimiento contractual deriva en una consecuencia patrimonial desfavorable para el asegurado – beneficiario.
CERCAR SEGURIDAD SAS	ASEGURADO – BENEFICIARIO.	Persona que en virtud de lo establecido en el artículo 1083 del Código de Comercio tiene interés asegurable y que, por tanto, de acuerdo con el artículo 1080 <sup>1</sup> de la misma norma, ante la realización del riesgo asegurado tiene derecho a reclamar la indemnización.

De las anteriores características se observa que CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS en la póliza actúa únicamente como tomador y garantizado, es decir, que es la persona que traslada el riesgo de un incumplimiento

<sup>1</sup> **Art. 1080.- Inciso 1º modificado por la Ley 510 de 1999, artículo 111, parágrafo.** El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

que se le pudiera atribuir en el desarrollo de los contratos por las pólizas de cumplimiento garantizados.

Se precisa que, entre las coberturas que brindan las tres pólizas se encuentra el amparo para pagos de prestaciones laborales, salarios e indemnizaciones laborales. No obstante, para poder que se configure la existencia de un siniestro y nazca una obligación indemnizatoria en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberán concurrir: 1. Un siniestro atribuible al contratista CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS. 2. Que tal siniestro genere perjuicios a la sociedad CERCAR SEGURIDAD SAS

Sobre el particular, han precisado la jurisprudencia y la doctrina<sup>2</sup> que los seguros de cumplimiento tienen por finalidad indemnizar al asegurado (en este caso CERCAR SEGURIDAD SAS) los perjuicios que sufra por un incumplimiento del "garantizado" (en este evento CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS).

No obstante, se destaca de la vigencia de la póliza No. 2754203-1, se destaca que de acuerdo con el acta de conciliación y las confesiones hechas en los hechos 15 a 18 de la demanda, se encuentra que el referido contrato asegurado original fue modificado y transado por las partes mediante el acuerdo conciliatorio, en el que no se obligó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en los posteriores actos desplegados entre CERCAR SEGURIDAD SAS y CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS.

En consecuencia, si hubo incumplimiento de parte de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS, no sería del contrato original sino de su modificación con la conciliación y posteriores tratativas, en las que no se obligó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ni se le informó a la misma, para que expidiera un anexo con la incorporación de las referidas modificaciones al contrato y al plazo por el inicialmente pactado.

#### **4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA PÓLIZA – SE RECLAMA UN INCUMPLIMIENTO POR ACUERDOS POSTERIORES A SU VIGENCIA:**

De la mano de la anterior excepción, se precisa que además de deberse enmarcar el incumplimiento dentro de los contratos asegurados, se precisa que los incumplimientos deberían darse en la vigencia de tales contratos y de la póliza expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

---

<sup>2</sup> "Creado por la Ley 225 de 1938, incorporado hoy al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (artículo 203), tiene por objeto indemnizar al asegurado (acreedor) los perjuicios derivados del incumplimiento imputable por parte del deudor de la obligación garantizada en la póliza, la cual puede tener origen en la ley o en el contrato. En opinión de la Corte Suprema de Justicia, que compartimos, al seguro de cumplimiento le son aplicables las reglas propias de los seguros de daños (obviamente las que resulten pertinentes conforme a su naturaleza propia), desechando así la tesis que lo asimilaba a un contrato de fianza. La Corte precisa además que en el seguro de cumplimiento el asegurador asume una obligación propia distinta de la deuda del deudor garantizado (Sentencia del 26 de octubre de 2001, expediente 5942). En Sentencia de 2 de mayo de 2002, expediente 6785, la Corte precisó al respecto: Enfatízase sí que se trata en verdad de un seguro, en el que un acreedor persigue ponerse a cubierto del agravio patrimonial que le generaría el incumplimiento del deudor, trasladando a la aseguradora ese riesgo, quien precisamente lo asume con el indiscutible carácter de obligación propia, exigiendo a cambio el pago de una prima. Carácter asegurativo que ha venido reiterando la Sala según se ve, entre otras, en las sentencias de 22 de julio de 1999 (expediente 5065), 24 de mayo de 2000 (expediente 5439) y 2 de febrero de 2001 (expediente 5670)." *El seguro de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Universidad Del Rosario – Junio de 2012 – Pag. 13*

Por su parte las pólizas expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en donde se encuentra como asegurado a CERCAR SEGURIDAD SAS, tuvo vigencia para incumplimientos materializados entre el día 21 de mayo de 2021 y 28 de enero de 2022; en consecuencia, un incumplimiento como el que aquí se predica con posterioridad a un acuerdo conciliatorio de octubre de 2022, no gozaría de cobertura.

De lo anterior, que el primer requisito para determinar la existencia de un siniestro es que exista un incumplimiento y que tal incumplimiento se haya dado en vigencia de un contrato asegurado y de la póliza expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En tal sentido, incumplimientos no relacionados con el contrato inicial y materializados dentro de sus respectivas vigencias, no estarían cubiertos por la póliza descrita.

#### **5. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTIAS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA 2754203-1:**

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se hace necesario que en virtud de lo establecido en los artículos 1072 y 1056 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías y que no se configure en causal de exclusión alguna, que el hecho se haya dado dentro de la vigencia de la póliza.

Se encuentra que para poder que surja una obligación indemnizatoria en cabeza de mí representada con ocasión a la referida póliza deberán concurrir al proceso las siguientes circunstancias: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y se haya dado dentro de la vigencia de la misma. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro. 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna y la condena se enmarque dentro de los límites contractuales de la póliza.

Igualmente se solicita al despacho que se tengan por exclusiones, garantías y demás condiciones del contrato de seguro, las que se adjuntan con esta contestación y se dé aplicabilidad en la medida en que resulten probadas en el curso del proceso.

#### **6. AUSENCIA DE SINIESTRO – AUSENCIA DE PRUEBA DEL INCUMPLIMIENTO:**

En el presente proceso nos encontramos que las pólizas expedidas por mí representada, son de cumplimiento, en donde conformidad con lo establecido en el artículo 1083 del Código de Comercio tiene interés asegurable la persona cuyo patrimonio se afecta con la realización del riesgo asegurado.

En los seguros de cumplimiento el patrimonio que se cubre es el del asegurado beneficiario (contratante en este caso CERCAR SEGURIDAD SAS) ante un incumplimiento del tomador de la póliza (contratista en este caso CAROL TABORDA

ARQUITECTURA “CTARQ” SAS). En ese mismo sentido lo ha explicado la doctrina especializada<sup>3</sup>.

En consecuencia, debe acreditarse el incumplimiento contractual y la cuantía de los perjuicios que reclama la parte actora.

**7. MONTO LÍMITE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 2754203-1 Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 0722575-1:**

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada. La vinculación procesal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a este litigio se realizó fundamento en la póliza donde se pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos, debiendo asumir el asegurado – beneficiario los perjuicios que resulten una vez agotado el valor asegurado para el referido amparo correspondiente conforme a la vigencia correspondiente.

Se destaca frente a la póliza de cumplimiento No. 2754203-1 los siguientes límites:

RIESGO A SEGURO:	VALOR ASEGURADO:
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:	\$74.000.000 M.te
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:	\$29.760.000
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:	\$44.640.000
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	\$7.440.000

Se destaca frente a la póliza de responsabilidad civil derivada de la de cumplimiento No. 0722575-1 como tope un monto de \$44.640.000 M.cte.

**8. INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:**

Las pólizas expedidas por mi representada no cuentan con restablecimiento automático de la suma asegurada, lo que significa que frente a una eventual sentencia condenatoria de perjuicios que concrete la obligación condicional del asegurador es necesario verificar el monto del valor asegurado disponible que resultará de la verificación de pagos de siniestros que hayan mermado el valor

<sup>3</sup> “Dicho seguro ha sido enmarcado tanto por la jurisprudencia como por la doctrina como un ramo de los denominados de daños, “en la medida que pretende el restablecimiento del patrimonio económico del acreedor de la obligación (asegurado), por causa del incumplimiento del contrato o de la disposición legal por parte del deudor (tomador del seguro)” Superintendencia Financiera, 2004).

Como consecuencias jurídicas derivadas de esta clasificación, la doctrina ha señalado que el seguro de cumplimiento está dirigido a “amparar daños patrimoniales, donde la responsabilidad de la compañía aseguradora es el pago de una indemnización, limitada al monto del valor asegurado y hasta la concurrencia del perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado, como consecuencia del incumplimiento del contrato o de las obligaciones garantizadas” (Mendoza y García, 2009) – Seguros de Daños – El seguro de Cumplimiento – Laura Reyes, Felipe Baquero – Junio de 2011 – Fasecolda 35 años.

asegurado y por lo tanto el Juzgado no podrá proferir una sentencia que supere el monto del valor asegurado disponible.

## **9. SUBROGACIÓN:**

Se interpone la presente excepción, precisando que, por tratarse la póliza sobre un seguro de cumplimiento, da lugar a aplicabilidad lo establecido en el artículo 1096 y SS del Código de Comercio relativo a la subrogación.

Así las cosas, en el evento en que se llegase a emitir condena en contra de mi representada por haberse declarado la existencia de obligación laboral solidaria de pago de salarios y prestaciones sociales a cargo de CERCAR SEGURIDAD SAS que se hubiese derivado a su vez del incumplimiento contractual y laboral de parte de CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS, mi representada podría subrogarse en contra de la parte demandada para que reembolsase vía subrogación los dineros que tuviese que cancelar por tal concepto.

## **10. TRANSACCION – CONCILIACIÓN – COSA JUZGADA FRENTE A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:**

Se Interpone la presente excepción considerando que tal como se evidencia en el material probatorio allegado al proceso, se evidencia que las reclamantes han celebrado conciliación y transacción por los mismos hechos y daños que aquí se reclaman.

Al haber la parte demandante realizado contrato de transacción y conciliación con el tercero y su aseguradora, es inviable que la parte actora reclame dos veces los mismos perjuicios por los que ya ha recibido una indemnización. Se destaca de la conciliación:

Se deja constancia que esta diligencia ha sido suspendida en cuatro oportunidades con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio y por ello después de un amplio debate las partes convocante y convocada llegan al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** El día lunes 14 de noviembre de 2022, se informará quien será el perito idóneo y calificado para que este rinda el dictamen del avalúo del costo y se verifique el reajuste al que debe hacerse.

**SEGUNDO:** El día 21 de noviembre de 2022, el perito nombrado deberá visitar el inmueble objeto de esta conciliación.

**TERCERO:** Las partes harán el contrato de transacción, sin tener en cuenta el dictamen del perito a más tardar el día 28 o 29 de noviembre de 2022; acabe aclarar que SURAMERICANA DE SEGUROS no se comprometió a firmar ningún contrato de transacción, el acuerdo es entre CERCAR Y CTARQ.

**CUARTO:** El perito deberá rendir su informe a más tardar el día 25 de noviembre de 2022.

**QUINTO:** La arquitecta y su equipo de trabajo deberán ingresar al inmueble objeto de esta conciliación el día 26 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m. para que realice un informe de los materiales que existen y verifique lo que hay que hacer y saque un presupuesto de los materiales y la mano de obra, esto con el fin de que se pueda elaborar el contrato de transacción.

Las partes manifiestan que aceptan libre y voluntariamente el acuerdo conciliatorio anterior y se responsabilizan de sus obligaciones.

El Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, expedirá una **COPIA** del acuerdo conciliatorio, a las partes después de ser registrada, para que éstas la hagan valer en el correspondiente proceso.

En tal sentido se destaca de tal condición contractual, que las ahora demandantes, con tal conciliación y transacción, resolvieron las diferencias relativas al contrato asegurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en consecuencia frente al mismo y la póliza no habría sido objeto de debate.

Así entonces, en este caso resulta aplicable lo establecido en los artículos 1625 y 2469 del Código Civil y SS frente a la transacción y conciliación como modo de extinguir las obligaciones.

## **11. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:**

Se presenta la siguiente excepción, por cuanto a que, se encuentra que de conformidad con lo establecido en el artículo 1081<sup>4</sup> del Código de Comercio ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto según lo establecido en el 1081 se determina que existen dos tipos de prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción. Se plantea la misma de las siguientes maneras:

En este caso desde el supuesto incumplimiento hasta el momento de la notificación del presente proceso, se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

## **12. LA INNOMINADA:**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas.

---

<sup>4</sup> “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

**SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR CONFIGURARSE LA  
TRANSACCIÓN - CONCILIACIÓN:**

Se solicita al juzgador declarar probada la excepción de transacción, conciliación en la contestación de esta demanda y por tanto proceder conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 278 en su numeral tercero dictando sentencia anticipada por estar probada la excepción de prescripción.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA:**

Se fundamenta la defensa de los intereses de mi representada en el hecho de que no existe prueba de un incumplimiento contractual de parte de CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS y en el hecho de que tal como se indicó en las excepciones propuestas al contestar la demanda en las pólizas expedidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se encuentran las siguientes características:

<b>NOMBRE:</b>	<b>CALIDAD:</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA:</b>
CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS	TOMADOR.	Persona que traslada el riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1037 del Código de Comercio.
CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS	GARANTIZADO.	Persona cuyo incumplimiento contractual deriva en una consecuencia patrimonial desfavorable para el asegurado – beneficiario.
CERCAR SEGURIDAD SAS	ASEGURADO – BENEFICIARIO.	Persona que en virtud de lo establecido en el artículo 1083 del Código de Comercio tiene interés asegurable y que por tanto, de acuerdo con el artículo 1080 de la misma norma, ante la realización del riesgo asegurado tiene derecho a reclamar la indemnización.

De las anteriores características se destaca al juzgador que de acuerdo a la normatividad descrita y las calidades de las personas que intervinieron en la celebración del contrato de seguro y quienes estipularon quien sería el asegurado y beneficiario en la póliza, se concluye que si bien el riesgo asegurado era el incumplimiento del tomador y garantizado CAROL TABORDA ARQUITECTURA “CTARQ” SAS, el patrimonio asegurado era el de la persona jurídica CERCAR SEGURIDAD SAS quien tiene la calidad de asegurado y beneficiario de la póliza, por lo que se tiene entonces que en el presente proceso no pueden prosperar las pretensiones del demandante por cuanto a que ,,,,

Igualmente, si bien es cierto que entre mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y el CERCAR SEGURIDAD SAS se celebró un contrato de seguro, se encuentra que para poder que se enmarquen los hechos dentro de las

coberturas de las mismas se deben dar los siguientes elementos: 1. Incumplimiento en las obligaciones del garantizado por el contrato asegurado 2. Que tal incumplimiento se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, el contrato garantizado y su vigencia. 3. Que exista condena en contra del asegurado.

Por otra parte, se deben considerar como razones de defensa lo establecido en los artículos 1036 y S.S. del Código de Comercio, especialmente lo preceptuado por los artículos 1096, 1072, 1076, de la referida norma las que hacen alusión a la defensa de mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. en cuanto a lo relacionado con la subrogación, la configuración del siniestro y la coexistencia de seguros.

### **PRETENSION ESPECIAL DE SUBROGACIÓN:**

Solicito al señor juez, que en remoto evento en que llegase a surgir una obligación en cabeza de mi representada, se declare a su vez que CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS, deberá reembolsar dichas sumas de dinero A mi representada, por cuanto así se ha establecido en las condiciones generales de las pólizas.

### **PRUEBAS:**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

1.1. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a los representantes legales de la demandada CERCAR SEGURIDAD SAS para que bajo juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

1.2. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a los representantes legales de la demandada CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS para que bajo juramento absuelvan interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

#### **2. DOCUMENTALES (Que se aportaron con la contestación de la demanda)**

2.1. Condiciones generales, particulares y anexos de la póliza No. 2754203-1.

2.2. Condiciones generales, particulares y anexos de la póliza No. 0722575-1.

2.3. Acta de conciliación.

#### **3. OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Me permito presentar oposición y objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante por un total de \$156.978.182 M.cte frente al demandado CAROL TABORDA ARQUITECTURA "CTARQ" SAS y \$148.800.000 M.cte frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Esta objeción se hace teniendo en cuenta la improcedencia de pretensión alguna frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., los valores reclamados superan con creces los montos asegurados, no cuentan con soporte de alguno del

que se pueda acreditar que son perjuicios derivados de la materialización de alguno de los riesgos asegurados.

Pretende la parte actora que la totalidad de los valores asegurados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se le reconozcan automáticamente, sin acreditar siniestro y cuantía alguna, desconociendo que lo que reclama en este proceso no forma parte del contrato inicialmente asegurado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los perjuicios materiales excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título de daño emergente, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones por concepto de los perjuicios solicitados.

#### **SOLICITUD DE CONDENACION EN COSTAS:**

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A...

#### **ANEXOS:**

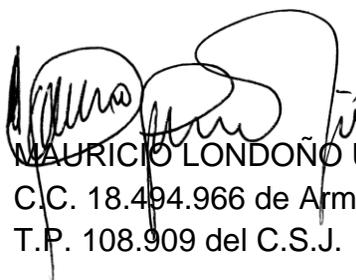
1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..

#### **NOTIFICACIONES:**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. lo hará CENTRO EMPRESA ubicado en la Calle 64 Norte # 5 B - 146 Local 50 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

- Recibiré en la Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali Valle del Cauca Correo electrónico [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE  
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)  
T.P. 108.909 del C.S.J.